## **LEY DE 10 DE ENERO DE 1945**

**OBRAS PUBLICAS EN VILLAZON.**— Créase el 2% ad-valorem sobre el despacho que efectúe la Aduana de dicha población.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## LA CONVENCION NACIONAL

## DECRETA:

**Artículo 1o.—** Se crea un impuesto del dos por ciento ad valorem (2%) a todo despacho que realice la Aduana Nacional de Villazón, exceptuándose a los artículos alimenticios y a las importaciones con destino al consumo de las poblaciones del Beni y Pando.

Artículo 2o.— El producto de este impuesto se destina a los siguientes fines:

- a).— El 30% a la construcción del edificio de dicha Aduana y edificaciones de escuelas en Villazón.
- b).— El 30% a edificaciones escolares en la provincia Sud Chichas, y
- c). El 40% a idéntico fin en el departamento de Tarija.

**Artículo 3o.**— La Aduana de Villazón depositará las recaudaciones que efectúe en cuentas corrientes especiales en las oficinas del Banco Central de Tarija y Tupiza, en los porcentajes respectivos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 28 de diciembre de 1944.

**D. Foianini.**— **G. Monroy Block**, Convencional Secretario.— **R. Soriano E.**, Convencional Secretario.— **A. Zamorano**, Convencional Secretario.— **C. Morales A.**, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— V. Paz Estenssoro.